



Reglamento de Autoridades Auxiliares



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC
2025-2027

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Junio, 2025



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC
2025-2027



© H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México. 2025-2027
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro, Ocoyoacac,
México C.P. 52740
Teléfono (728) 690-54-43,
dgocoyoacac@gmail.com
Junio de 2025
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México

"Trabajo y amor por nuestra tierra."



La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

INDICE

	Pag
TÍTULO PRIMERO	2
CAPÍTULO I	2
CAPÍTULO II	3
TÍTULO SEGUNDO	3
CAPÍTULO I	3
CAPÍTULO II	4
CAPÍTULO III	4
CAPÍTULO IV	7
CAPÍTULO V	10
CAPÍTULO VI	12
CAPÍTULO VII	14
TÍTULO TERCERO	15
CAPÍTULO I	15
CAPÍTULO II	17
CAPÍTULO III	17
CAPÍTULO IV	18
CAPÍTULO V	20
CAPÍTULO VI	21
CAPÍTULO VII	22
CAPÍTULO VIII	25
TÍTULO CUARTO	26
CAPÍTULO UNICO	26
TÍTULO QUINTO	27
CAPÍTULO UNICO	27
TÍTULO SEXTO	28
CAPÍTULO UNICO	28
TRANSITORIOS	29

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

TÍTULO PRIMERO

Autoridades Auxiliares

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para el territorio que abarca el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac;
- II. Presidenta Municipal: La Presidenta Municipal de Ocoyoacac;
- III. Secretaria del Ayuntamiento: el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Dirección de Gobierno: el Director de Gobierno.

Artículo 3.- Este reglamento tiene por objeto regular el actuar, la organización y funcionamiento de las autoridades auxiliares del Municipio de Ocoyoacac, así como sus atribuciones y obligaciones; establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25, 26, 27, 28, 29 Fracción V, 30, 123 y 128 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 56 al 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículos 44, 45, del 91 al 102 del Bando Municipal de Ocoyoacac.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Artículo 4.- Los Delegados Municipales son autoridades auxiliares de apoyo al Ayuntamiento, en las funciones relativas para mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme al Bando Municipal de Ocoyoacac.

Artículo 5.- Las Delegaciones, son las circunscripciones territoriales que establece el Ayuntamiento, para organizar el territorio municipal, sus límites ya establecidos y registrados por el propio Cabildo.

Artículo 6.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de representación vecinal, tiene como objetivo primordial atender los intereses de su comunidad con relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, encargados de la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

Artículo 7.- En ningún caso se podrá equiparar ni considerar a los Delegados y Subdelegados municipales, así como a los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, con la categoría de Servidores Públicos. Son cargos honoríficos por lo que no perciben gratificación o sueldo alguno.

Artículo 8.- Para la coordinación y comunicación del Ayuntamiento con autoridades auxiliares, la Dirección de Gobierno, fungirá como enlace, el cual coordinará, supervisará, controlará y vigilará el actuar de las autoridades auxiliares.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 2 | 47

CAPÍTULO II

De la Jurisdicción

Artículo 9.- Los Delegados Municipales, se establecen en todas las comunidades que integran al Municipio de Ocoyoacac; por convocatoria que emita el Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Ocoyoacac y en las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 10.- Por cada comunidad reconocida en el Bando Municipal vigente, podrá existir un Consejo de Participación Ciudadana, y se elegirán por convocatoria que emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

De los Delegados Municipales

CAPÍTULO I

De su Integración

Artículo 11.- Las Delegaciones Municipales estarán integradas por:

- I. Primer Delegado.
- II. Segundo Delegado.
- III. Tercer Delegado.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 3 | 47

Con sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO II

De los Requisitos

Artículo 12.- Para ser Delegado se requiere:

- I. Ser Mexicano por nacimiento, vecino del Municipio con domicilio en la comunidad correspondiente y seis años de residencia;
- II. Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser persona de reconocida probidad; y
- IV. Los demás que señale la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO III

De la Elección

Artículo 13. – Los integrantes de la Delegación Municipal, serán electos democráticamente por los ciudadanos de la localidad entre el último domingo de marzo y primer domingo de abril del siguiente año de la elección del gobierno municipal, en cumplimiento con lo establecido con el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento, diez días hábiles antes de la elección, donde determine la fecha, lugar, términos y mecanismos de defensa.

“Trabajo y amor por nuestra tierra.”

Página 4 | 47



Artículo 14.- La elección de Delegados, será en los siguientes términos:

- I. Los vecinos que hayan cubierto previamente los requisitos que establece el artículo 12 del presente reglamento, y de acuerdo con los mecanismos que establezca el Ayuntamiento y este reglamento, registrarán sus fórmulas de propietarios y suplentes;
- II. El Ayuntamiento en la convocatoria respectiva, señalará lugar, fecha y horario en el cual los vecinos podrán acudir a elegir por medio del voto directo, libre y secreto, alguna de las fórmulas registradas, respetando los usos y costumbres de los pueblos originarios, a solicitud de sus Autoridades Internas, mediante escrito, definirán la forma del procedimiento por el cual se llevará a cabo la elección de Delegados en su Comunidad;
- III. Será electa la fórmula del Delegado que obtenga la mayoría de los votos emitidos;
- IV. Los Delegados entrarán en funciones a partir del quince de abril del año de la elección: y
- V. El Ayuntamiento deberá observar en todo momento los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género para la designación de Delegados y Consejeros de Participación Ciudadana.

Artículo 15.- Realizadas las elecciones, el Ayuntamiento acordará la expedición de los nombramientos que serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que acredite a los vecinos electos en los cargos respectivos, previa protesta de Ley que les sea tomada por el Presidente Municipal o quien él designe.

Artículo 16.- El Ayuntamiento, posterior al día en que entren en funciones los delegados municipales electos, se les hará entrega a través del área designada por el o la titular de la presidencia, del sello oficial de su respectiva delegación, libro de actas y credenciales que los acredite como tales.

Artículo 17.- Los Delegados Municipales, durarán en su encargo tres años y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento administrativo común señalado en los artículos 106, 113, 114, 115, 116, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por cuales quiera de las causas siguientes:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados por cualquiera de los tres órdenes de gobierno;
- II. Retener o destinar para fines distintos los recursos de las Delegaciones Municipales o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de las obras en su comunidad;
- III. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Ocoyoacac y el presente Reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al Municipio o a la colectividad;
- IV. Cuando su participación sea insuficiente o no muestre actividad e interés en su cargo por un periodo continuo de seis meses;



- V. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Municipal constitucionalmente establecido;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de México o a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos legales municipales, que causen daño o perjuicio al Estado de México, al Municipio a la sociedad;
- VII. Cuando existan entre los miembros de una Delegación conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de esta o el ejercicio de sus competencias y atribuciones;
- VIII. La usurpación de atribuciones;
- IX. Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio de la Delegación o del Municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa;
- X. Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del Municipio o que afecte derecho o intereses de la colectividad;
- XI. Si dispone para sí de recursos de la Delegación Municipal o aplicarlos indebidamente;
- XII. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad; y
- XIII. Incumplir las obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este reglamento.

Artículo 18.- Para conocer y resolver alguna queja relacionada con el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Artículo 19.- En caso de ser aplicable la remoción de cualquier Autoridad Auxiliar, se llamará a los suplentes, si estos no se presentan se aplicará lo establecido en el artículo del 62 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones

Artículo 20.- Los Delegados municipales tendrán en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

- I. Difundir entre los vecinos de su jurisdicción el Bando Municipal, Reglamentos, acuerdos y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- II. Mantener en términos de Ley, el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares y vecinos de la localidad donde actúen, sin que puedan realizar funciones reservadas por la Ley a los Cuerpos de Seguridad Pública y a la Policía Ministerial;
- III. Presentar a las dependencias competentes del Gobierno Municipal, las propuestas o sugerencias que estimen pertinentes para la solución de los problemas que se presenten en su comunidad;
- IV. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que se deriven;
- V. Expedir constancias de residencia y buena conducta a los vecinos que los soliciten, de forma gratuita o mediante una cuota de recuperación; cuota que será aplicada previa autorización del Ayuntamiento;



- VI. Expedir constancia de traslado ovino, porcino, equino, etcétera. Para su uso y/o comercialización;
- VII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VIII. Informar semestralmente (último viernes de octubre y abril) a su comunidad sobre la administración de los recursos que a su cargo tenga encomendados y el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- IX. Coadyuvar con los Consejos de Participación Ciudadana, en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de su comunidad;
- X. Recabar la información de los vecinos para la elaboración de su programa de trabajo, el que deberá estar acorde con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, una vez concluido deberá presentarse ante el Presidente Municipal;
- XI. Mantener informado al Presidente Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su delegación y acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sea convocado;
- XII. Realizar labor permanente de concientización en los vecinos de su jurisdicción para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que realice la comunidad;
- XIII. Actuar como canal de comunicación y consulta entre los vecinos y habitantes de su comunidad, así como con el Ayuntamiento, y demás servidores públicos municipales, en materia de seguridad y prevención de la delincuencia y protección civil;



- XIV. Reportar al Presidente Municipal, los baldíos que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera;
- XV. Coadyuvar con las Autoridades Municipales en la preservación y difusión de las costumbres y tradiciones de su comunidad;
- XVI. Convocar y presidir asambleas dentro de su delegación, para tratar asuntos de importancia general;
- XVII. Mantener y actualizar los libros de las delegaciones, de panteones, ingresos y egresos, por Cooperaciones, conservando y entregando al término de su gestión el Archivo que contenga todas las actividades realizadas;
- XVIII. El uso del sello de la delegación será exclusivo del primer delegado titular;
- XIX. El sello de la delegación estará bajo el resguardo y responsabilidad del Primer Delegado;
- XX. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- XXI. Informar a las autoridades municipales de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- XXII. Vigilar e informar que no sean deteriorados o invadidos los bienes municipales, los jardines, plazas y cualquier otro bien público;
- XXIII. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en el fomento de la cultura del medio ambiente sano;
- XXIV. Convocar a la ciudadanía de la delegación a su cargo cada vez que una autoridad municipal lo requiera;

- XXV. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales, alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- XXVI. Realizar el censo de fauna doméstica y demás semovientes; y
- XXVII. Las demás que el Ayuntamiento le confiera.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones

Artículo 21.- Los Delegados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Poner a disposición de las autoridades competentes de manera inmediata a toda aquella persona o personas que hayan incurrido en una conducta que sea contraria a las disposiciones constitucionales, las Leyes, el Bando vigente y el presente Reglamento y podrá solicitar para tal efecto el auxilio del cuerpo de Seguridad Pública, informando de inmediato al Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento y al Director de Seguridad Pública relacionado con los acontecimientos;
- II. Informar a la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Gobierno, de la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando clasificación, nombres y domicilio de los negocios;
- III. Informar al Ayuntamiento en forma inmediata de la invasión y deterioro de las reservas territoriales y ecológicas que se haya creado o administre;
- IV. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia de la utilización del suelo en los términos que la Ley en la materia establece;

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 11 | 47



- V. Informar de inmediato al Ayuntamiento, a la Dirección de Desarrollo Económico, a la Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas y a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, según sea el caso, de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios según el Plan de Desarrollo Urbano de Ocoyoacac;
- VI. Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la Delegación o Subdelegación a su cargo;
- VII. Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente reglamento el sello que proporcione el Ayuntamiento;
- VIII. Organizar y llevar en orden el archivo delegacional con inventario de bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo;
- IX. Al final de la gestión entregarán a los representantes que resulten electos para el mismo cargo, el libro de actas y documentos bajo su resguardo, así como el inventario y los bienes muebles e inmuebles que existan, debiendo entregar el sello a la Secretaría del Ayuntamiento;
- X. Informar a la Presidenta Municipal o a las autoridades competentes de las irregularidades y violaciones al Bando Municipal cometidas por los ciudadanos dentro de los comercios, espectáculos y demás establecimientos en general para que se tomen las medidas necesarias;
- XI. Vigilar en su comunidad que la tala o poda de árboles sea con los permisos correspondientes, en caso contrario reportarlos a la Dirección de Ecología; en caso de que se requiera la poda de árboles que pongan en peligro la seguridad social, deberá gestionar el permiso y derribo correspondiente;



- XII. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento en las inspecciones que ésta le solicite para la expedición de constancias de vecindad;
- XIII. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Administración Municipal;
- XIV. Corresponderá al Delegado, cuando la comunidad tenga la posesión del panteón, y de acuerdo con los usos y costumbres la vigilancia y la administración, apegado a las leyes de inhumación y exhumación.
Será responsable directo de cualquier acción u omisión que se denuncie al respecto;
- XV. Será obligación de ambos representantes programar un calendario anual de sesiones internas, donde se señale el lugar, día y hora, asentándolo en el libro de actas respectivo. Deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento quien podrá acudir e intervenir en éstas; y
- XVI. Todas las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables y el Ayuntamiento.

APÍTULO VI

De las Prohibiciones

Artículo 22.- No pueden ser Delegados:

- I. Los que ocuparon el cargo de delegado o suplente en el periodo inmediato anterior, con el carácter de propietario o suplente aun cuando la elección se realice por usos y costumbres;

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 13 | 47

- II. Los que fungieron en cualquier cargo propietario en el Consejo de Participación Ciudadana en el periodo inmediato anterior;
- III. Los que tengan cargo de Servidor Público en este Municipio;
- IV. Los que hayan incurrido o sido sancionados por violencia política o de género;
- V. Los que hayan sido juzgados y sentenciados por delito grave; y
- VI. Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 23.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar licencias de construcción, alineamiento, movimiento de tierras, demoliciones o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;

"Trabajo y amor por nuestra tierra." Página 14 | 47



- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Autorizar LICENCIA O PERMISO, cobrar los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, recolección de basura, alumbrado público, y cualquier otro al que esté obligado el Ayuntamiento;
- VII. Mantener bajo arresto administrativo a las personas;
- VIII. Dejar de informar a la autoridad municipal de nuevas Organizaciones Sociales, Políticas y Religiosas;
- IX. Bajo ningún motivo podrán recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento;
- X. Portar armas;
- XI. Levantar infracciones;
- XII. Realizar actos de sedición en contra del Ayuntamiento; y
- XIII. Hacer lo que no esté previsto en este reglamento, el Bando Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 24.- En ninguna circunstancia o razón los Delegados podrán convocar a reuniones de índole político usando su nombramiento como delegado; caso contrario será causa justificable para ser removido del cargo mediante el procedimiento administrativo a que haya lugar.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 15 | 47

CAPÍTULO VII

Coordinación de las Delegaciones, con otras Representaciones Sociales.

Artículo 25.- El Ayuntamiento reconoce que, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la comunidad tendrá el derecho de contar con otras organizaciones sociales dentro de la circunscripción territorial de las delegaciones; sin embargo, éstas deberán estar debidamente registradas ante los Delegados, para conformar un padrón de organizaciones sociales.

Artículo 26.- Para la organización de las festividades cívicas y patronales, los delegados deberán coordinarse con las autoridades escolares y con las sociedades de padres de familia o de las escuelas de su comunidad o bien con las organizaciones legalmente establecidas y reconocidas, por ejemplo: Mayordomías, Presidentes de Consejo de Participación Ciudadana, Consejos de Colaboración, etc.

Artículo 27.- Los delegados serán la instancia de comunicación y coordinación entre los representantes de las organizaciones sociales y el Ayuntamiento.

Artículo 28.- Los Delegados Municipales deberán llevar un registro permanente de las organizaciones y de sus dirigentes reportando al Ayuntamiento cualquier cambio de las dirigencias.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 16 | 47

Artículo 29.- Cuando las Organizaciones Sociales deseen realizar acciones en beneficio de la colectividad, deberán hacerlo de conocimiento del Ayuntamiento, por conducto de los Delegados.

Artículo 30.- Los Delegados supervisarán y vigilarán que la obra realizada por las organizaciones sociales se ejecute en los términos en que fue programada y autorizada.

Artículo 31.- Toda celebración festiva, religiosa, cívica o deportiva que se realice en la vía pública, requiere autorización del Ayuntamiento; el Delegado es autoridad responsable de verificar que se cumpla en los términos autorizados por la dependencia correspondiente.

Artículo 32.- Toda actividad que se realice en la delegación con motivos sociales, culturales y festivos, con fines de lucro, para su realización requiere previamente los permisos de la Autoridad Municipal.

TÍTULO TERCERO

De los Consejos de Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De su Integración

Artículo 33.- Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado hasta por cinco vecinos de cada comunidad, los cuales tendrán los siguientes cargos:

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 17 | 47



- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Tesorero;
- IV. Vocal I; y
- V. Vocal II.

Artículo 34.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, durarán en su encargo tres años y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorios de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento señalado en este reglamento y por cualesquiera de las causas siguientes:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;
- II. Retener o invertir para fines distintos los recursos de los Consejos de Participación Ciudadana o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de obras en su comunidad;
- III. Fallar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley, cuando con ello se causen perjuicios graves al Municipio o a la colectividad, y cuando su participación

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 18 | 47

sea insuficiente o no muestre interés en su cargo durante un periodo continuo de seis meses;

- IV. Por ausentismo continuo a 5 sesiones internas, ordinarias y extraordinarias o asambleas comunitaria;
- V. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Constitucionalmente establecido; y cuando su actitud dificulte, retrase o impida el trabajo conjunto del Consejo de Participación Ciudadana para el desarrollo de su comunidad;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las Leyes locales, que cause daño o perjuicio al Estado, al Municipio o a la sociedad;
- VII. Cuando existan entre los miembros de un Consejo de Participación Ciudadana conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del mismo o el ejercicio de sus competencias o atribuciones;
- VIII. La usurpación de atribuciones;
- IX. No realizar asamblea semestral informativa por motivo imputable al Consejo de Participación Ciudadana;
- X. Cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público o la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad;
- XI. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad; y
- XII. Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este reglamento.



CAPÍTULO II

De los Requisitos

Artículo 35.- Para ser integrante del Consejo de Participación Ciudadana se requiere:

- I. Ser Mexicano por Nacimiento, vecino del Municipio con domicilio en la comunidad correspondiente acreditando cuando menos seis años de residencia;
- II. Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser persona de reconocida probidad; y
- IV. Los demás que señale la convocatoria respectiva.

CAPITULO III

De la Elección

Artículo 36.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, serán electos democráticamente por los ciudadanos de la localidad entre el último domingo del mes de marzo del año de la elección del Gobierno Municipal, en cumplimiento con lo establecido con el artículo 73 de la ley orgánica municipal, en una jornada electoral, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento cuando menos diez días antes, donde determine la fecha, lugar, términos y mecanismos.

Artículo 37.- La elección de los Consejos de Participación Ciudadana será como sigue:

- I. Los vecinos que hayan cubierto previamente los requisitos que establece el artículo 35 del presente reglamento y de acuerdo con los mecanismos que establezca el Ayuntamiento y este reglamento registrarán planillas con propietarios y suplentes;
- II. El Ayuntamiento en la convocatoria respectiva señalará el lugar, fecha y horario en el cual los vecinos podrán acudir a elegir por medio del voto directo, libre y secreto, alguna de las fórmulas registradas;
- III. Será electa la planilla que obtenga la mayoría de los votos emitidos;
- IV. Por usos y costumbres de los pueblos originarios, a solicitud de sus Autoridades Internas, mediante escrito, definirán la forma del procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la elección de su Consejos de Participación Ciudadana; y
- V. Los Consejos de Participación Ciudadana entrarán en funciones a partir del quince de abril del año de la elección.

Artículo 38.- Realizadas las elecciones el Ayuntamiento acordará la expedición de los nombramientos que serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que acredite a los vecinos electos en los cargos respectivos previa protesta de Ley que les sea tomada por el Presidente Municipal o quien él designe.

Artículo 39.- El ayuntamiento, posterior al día en que entren en funciones los Consejos de Participación Ciudadana electos, se les hará

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 21 | 47

entrega a través de la Dirección de Gobierno del Municipio: sello, libro de actas y credenciales que los acredite como tales.

Artículo 40.- Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones

Artículo 41.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana las siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana elaborando un programa de trabajo cada año que lo deberán llevar a buen término, mediante la gestión, programación, discusión y con el apoyo del Ayuntamiento con relación a las necesidades de la comunidad;
- II. A iniciativa del presidente y de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento, convocará a asamblea de vecinos;
- III. Hacer las gestiones conducentes ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- IV. Proponer al Ayuntamiento el programa anual de necesidades de la comunidad junto con un diagnóstico de la situación y las acciones y plazos de ejecución;
- V. Emitir una opinión fundada cuando por escrito la autoridad competente se lo solicite con respecto a la apertura de cualquier negociación en su comunidad;

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 22 | 47



- VI. Fomentar la colaboración vecinal para realizar conjuntamente con los apoyos al Ayuntamiento las acciones y obras que se requieran;
- VII. Aplicar con toda claridad los recursos materiales y económicos puestos a su disposición, para la realización de acciones y obras;
- VIII. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos y vigilar que se cumplan los planes, programas y acciones de beneficio comunitario;
- IX. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente dentro de su comunidad en coordinación con la autoridad municipal competente;
- X. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.
- XI. Promover las acciones de carácter social y deportivo que tengan la finalidad de la integración de un ambiente de buenos vecinos en su comunidad;
- XII. Promover la celebración de ceremonias cívicas en su vecindad; y
- XIII. Fomentar el respeto a los símbolos patrios.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 23 | 47

Artículo 42.- Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Representar ante el Ayuntamiento e instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;
- III. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencia y reuniones de trabajo que convoque la Administración Municipal;
- IV. Informar cada año por escrito al Ayuntamiento los proyectos que se pretendan realizar, el estado de obras en proceso, las obras realizadas, el estado de cuenta financiero de materiales proporcionados por la Federación, por el Estado o el Ayuntamiento;
- V. Convocar a asamblea general a su comunidad por lo menos cada año, para rendir su informe;
- VI. Cuando la Asamblea General no se lleve a cabo por causa no imputable al Consejo de Participación Ciudadana, a que alude el párrafo anterior, éste deberá enviar informe de la cancelación de dicha Asamblea a la Secretaría del Ayuntamiento explicando los motivos;
- VII. Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente reglamento el sello que proporcione el Ayuntamiento. Organizar y llevar en orden el archivo del consejo con inventario de bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo, debiendo entregarlo al final de su gestión al representante que resulte electo para el mismo cargo y el sello a la Dirección de Gobierno del Municipio; y



- VIII. Será obligación del Consejo en pleno programar un calendario anual de sesiones internas, donde se señale lugar día y hora de las mismas, debiendo hacerlo del conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento, quien podrá acudir en calidad de observador únicamente con voz.

CAPÍTULO VI

De las Prohibiciones

Artículo 43.- No pueden ser integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Los que ocuparon cualquier cargo en el Consejo de Participación Ciudadana en el periodo inmediato anterior, con el carácter de propietarios o suplentes;
- II. Los que fungieron en el cargo de Delegado o Subdelegado propietario, en el periodo inmediato anterior;
- III. Los que tengan cargo de servidor público en este Municipio; y
- IV. Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 44.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción, alineación, movimiento de tierras, demoliciones o para la apertura de cualquier tipo de establecimientos comerciales o de variedad;

"Trabajo y amor por nuestra tierra."



- II. Portar armas;
- III. Levantar infracciones;
- IV. Expedir constancias o certificaciones de ningún tipo;
- V. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- VI. Aplicar sanciones;
- VII. Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento;
- VIII. Bajo ningún motivo podrán recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realice ante el H. Ayuntamiento Municipal;
- IX. Recibir cooperaciones sin expedir el recibo correspondiente del Consejo de Participación Ciudadana; y
- X. Así como todas las demás que estén prohibidas en los demás cuerpos legales vigentes en nuestro Municipio.

CAPÍTULO VII

De las Funciones De los Integrantes

Artículo 45.- El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo;

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 26 | 47



- II. Tener bajo su resguardo el sello que le proporcione el Ayuntamiento, haciéndose responsable directo del uso que se le pueda dar;
- III. Coordinar las funciones y comisiones de los miembros del Consejo;
- IV. Representar al Consejo ante la Autoridad Municipal;
- V. Firmar el acta que se levante de las asambleas celebradas, así como de las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana;
- VI. Informar al Ayuntamiento el resultado de las reuniones y gestionar lo acordado en las mismas;
- VII. Entregar al Consejo de Participación Ciudadana electo para el periodo siguiente, mediante actas de entrega recepción y bajo riguroso inventario los pendientes, los fondos y la documentación respectiva;
- VIII. Firmar juntamente con el secretario y el tesorero los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas, de lo contrario los escritos no tendrán validez;
- IX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales; y
- X. El presente reglamento.

Artículo 46.- El Secretario del Consejo de Participación Ciudadana atenderá los siguientes asuntos:

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 27 | 47



- I. Previo acuerdo con el presidente del consejo citará por escrito a los demás integrantes del consejo a sesión, de acuerdo con el calendario programado;
- II. Tendrá bajo su resguardo el libro de actas donde asentará los puntos y acuerdos tratados en sesiones y asambleas;
- III. Levantará las actas de reuniones del Consejo y firmará con el Presidente los acuerdos tomados y los informes rendidos;
- IV. Tener y conservar la correspondencia y documentación del Consejo de Participación Ciudadana;
- V. Suplir temporalmente al presidente del consejo en caso de ausencia por un máximo de 15 días asentado la suplencia en el libro de actas;
- VI. Dar cuenta al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite;
- VII. Elaborar en conjunto con los demás integrantes el informe de actividades, para darlo a conocer a los habitantes de la localidad y al Ayuntamiento;
- VIII. Firmar conjuntamente con el Presidente y el tesorero los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas;
- IX. Asumir la titularidad de presidente en términos que establezca el presente reglamento; y
- X. Las demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales.

Artículo 47.- El Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana atenderá los siguientes asuntos:

- I. Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto controle el Consejo debidamente asentado en el libro de actas;
- II. Expedir recibos foliados del Consejo de Participación Ciudadana por cada aportación económica que se reciba de los vecinos;
- III. Expedir recibos por el material de construcción que a cambio de mano de obra haya sido aportado por los vecinos o viceversa, el que deberá quedar al cuidado y bajo responsabilidad del Presidente y del Tesorero, quienes lo declararán en sus informes respectivos;
- IV. Firmar juntamente con el Presidente y Secretario los documentos que se elaboren para las gestiones, programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas; y
- V. Las demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales.

Artículo 48.- Los Vocales del Consejo de Participación Ciudadana atenderán los siguientes asuntos:

- I. Cooperar con todos y cada uno de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana en todas las tareas generales del mismo;
- II. Participar junto con el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana en la elaboración de

programas de actividades de las comisiones asignadas, así como en su ejecución;

- III. Reportar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, los avances y programas de cada una de las actividades;
- IV. Auxiliar al Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana en todas las recaudaciones que se realicen;
- V. Asumir un cargo en sustitución de vacante en los términos del presente reglamento; y
- VI. Las demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales;

CAPÍTULO VIII

De la Coordinación

Artículo 49.- Para efectuar asambleas, los consejos de Participación Ciudadana deberán informar con ocho días de anticipación a la Dirección de Gobierno del Municipio, el motivo y el orden del día a tratar, debiendo asistir un representante de dicha Dirección de Gobierno.

Artículo 50.- En el orden administrativo los Consejos de Participación Ciudadana serán asesorados por la Secretaría del ayuntamiento.



TÍTULO CUARTO

De los Recursos

CAPÍTULO ÚNICO

De los Recursos Financieros

Artículo 51.- Los consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales podrán allegarse de recursos para el buen funcionamiento de su representación en los siguientes mecanismos:

- I. Mediante bailes populares sin venta de alcohol y previa autorización de la autoridad competente;
- II. Realización de kermeses en su comunidad;
- III. Donaciones en especie siempre y cuando no medie de por medio la coacción o condición de cualquier índole por parte del representante vecinal;
- IV. Cualquier otra siempre y cuando sea lícita previa autorización del Ayuntamiento.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 31 | 47



Artículo 52.- Cuando la comunidad cuente con la posesión legal de un panteón. El Delegado Municipal lo administra y velará por que los recursos generados se destinen al mantenimiento de este.

Artículo 53.- de todos los ingresos que obtengan las representaciones vecinales, deberán aplicar para los siguientes gastos

- I. De representación, pasajes o gasolina por traslado a dependencias públicas;
- II. Para convocar a la comunidad;
- III. De papelería; y
- IV. Cualquier otro debidamente justificado y que sea aprobado en la sesión respectiva por mayoría.

Artículo 54.- Tanto los ingresos como los egresos deberán registrarse en el libro de actas detallado y justificante con facturas fiscales o notas de remisión, debiendo pagarlas en el libro mencionado.

TÍTULO QUINTO

De las Ausencias

CAPÍTULO ÚNICO

De las Licencias, Renuncias y Sustituciones de los Delegados e Integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 32 | 47

Artículo 55.- Los delegados municipales e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones: Las ausencias podrán ser temporales y definitivas, siendo las primeras, aquellas que no excedan de ocho días.

Artículo 56.- Las ausencias temporales de los Delegados e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, serán suplidas por las personas que designe el ayuntamiento, y en los casos de ausencias definitiva se llamará a los suplentes respectivos, en el supuesto de que este no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número, si por alguna causa, ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

Artículo 57.- las ausencias definitivas de los Delegados, Subdelegados e integrantes de los consejos de Participación Ciudadana, deberán ser notificadas al Ayuntamiento y podrán ser:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa de la persona que ostente el cargo ante la autoridad municipal; y
- III. Cuando se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones, sin causa justificada.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 33 | 47

Artículo 58.- Los delegados, subdelegados municipales e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, serán destituidos de sus funciones por el ayuntamiento en los casos siguientes:

- I. Cuando se dicte en su contra auto de formal prisión por delito de carácter intencional y/o grave;
- II. Cuando en su conducta contravenga el orden público y provoque conflictos que alteren la tranquilidad de los vecinos;
- III. Cuando no cumplan con las atribuciones que le señala el presente reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal de Ocoyoacac;
- IV. Por hacer mal uso de los recursos aportados por el ayuntamiento a la delegación subdelegación;
- V. Cuando realice cobros no autorizados; y
- VI. Cuando realice cobros, sin expedir recibo.

TÍTULO SEXTO

Medidas Disciplinarias

CAPÍTULO ÚNICO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 59.- Infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado libre y

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 34 | 47

Soberano de México, en la ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Bando Municipal y el presente Reglamento.

La Presidenta Municipal tendrá la facultad de imponer sanciones a los delegados e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que:

- I. Dejen de cumplir con las obligaciones que les imponen, este Reglamento y otras leyes;
- II. Desempeñar sus labores con notoria negligencia;
- III. Falten sin causa justificada a sus labores;
- IV. Abandonen las labores que tengan encomendadas;
- V. Traten con menosprecio, descortesía u ofensa al público que asista a sus oficinas;
- VI. Dejen de cumplir las órdenes que reciban del Ayuntamiento a menos que hubiera causa justificada para ello;
- VII. Asistan al desempeño de sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna droga o enervantes;
- VIII. Incurran en casos inmorales o contrarios a las buenas costumbres en relación a sus compañeros de oficina o el público que acuda a ellos; y
- IX. Realicen lo que expresamente prohíbe el presente reglamento.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Página 35 | 47



Artículo 60.- Las infracciones serán calificadas por el ayuntamiento y en su caso, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión; y
- III. Remoción del cargo.

Las sanciones anteriores, deberán ser calificadas previa garantía de audiencia y serán calificadas independientes de cualquier responsabilidad ya sea administrativa, civil o penal en que pudieran incurrir las autoridades auxiliares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

TERCERO.- Lo no provisto en este Reglamento se regulará por la jurisprudencia al respecto, los principios Generales del derecho y los de Justicia Social.

CUARTO.- Lo no previsto en la convocatoria de elección de Autoridades Auxiliares Municipales será subsanado por lo establecido en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables en cuanto al principio fundamental de no reelección.

“Trabajo y amor por nuestra tierra.”

Página 36 | 47



C. NANCY VALDEZ RUIZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, MÉXICO.
(RÚBRICA)



**C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA
MONTES**
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. MIREYA GONZALEZ BAEZ
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)



C. JUAN MANUEL GARCIA PEDRAZA
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. SCARLETT SALINAS LINARTE
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)



C. JUAN CARLOS MONTAÑO CAMPOS
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. JOSE MANUEL RIVERA QUEZADA
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. CUAUTHEMOC JUAREZ VARGAS
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. KARINA ORTIZ REYES
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)



C. FABIAN PALMERO NERI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

